



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

### **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336 y 337 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ADULTOS MAYORES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas **cinco iniciativas**, las cuales coinciden en su objetivo, mismo que consiste en reformar el tipo penal de abandono de personas, con la finalidad de incorporar a los adultos mayores como posibles sujetos pasivos de la conducta ilícita.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

### I. ANTECEDENTES

1. La primera iniciativa citada en el proemio, es la correspondiente al proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 335 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del PRI, fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 21 de febrero de 2017 y posteriormente recibida en esta Comisión en esa misma fecha.
2. La segunda corresponde al proyecto de decreto que reforma los artículos 335 y 336 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Armando Soto Espino, del Grupo Parlamentario del PRD, la cual fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 8 de febrero y recibida en esta Comisión en esta misma fecha.
3. La tercera es la relativa al proyecto de decreto que reforma los artículos 335 y 337 del Código Penal Federal, a cargo del diputado José Refugio Sandoval Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 9 de febrero del año en curso y recibida en esta Comisión el 10 del mismo mes y año.
4. La cuarta es la que corresponde al proyecto de decreto que adiciona el artículo 340 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha 9 de febrero del presente año y recibida en esta Comisión el 10 de febrero de 2017.
5. Finalmente la quinta iniciativa corresponde al proyecto de decreto que reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del PES, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 14 de febrero de 2017 y recibida en esta Comisión el 15 de febrero del año que transcurre.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

6. Posteriormente, en sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las iniciativas descritas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.

### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

**Proyecto por el que se adiciona el artículo 335 Bis al Código Penal Federal, a cargo del Diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).**

El proponente inicia su exposición de motivos señalando que hoy en día, las condiciones y los factores sociodemográficos han sido tema de especial atención e interés, no solo como aspectos de academia o estadística, sino también como asuntos concernientes al futuro de cualquier sociedad, señala que en nuestro país, un ejemplo de ello es el relativo a los adultos mayores.

Refiere que en México, se asume como adultos mayores, a quienes se encuentran en lo que se puntualiza en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores emitida apenas hace 10 años, en su artículo 3º, en el que establece que *son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.*

Señala que la discriminación, el desentendimiento social y familiar, la marginación en todos los aspectos tanto sociales, educativos, económicos e incluso de participación política y la exclusión; son algunas muestras de factores de cotidianidad que en su día a día enfrenta este sector de la población.

El legislador proponente establece que en México, se puede afirmar que los adultos mayores -en su gran mayoría- carecen y sufren, carecen de oportunidades de trabajo, de atención médica especializada, de condiciones favorables para su desarrollo integral, de asistencia social, de la protección puntual y específica en nuestras leyes o bien en nuestro sistema de procuración de justicia, de acceso al disfrute en plenitud de todos sus derechos -marcadamente los elementales- y en síntesis de un entorno de privaciones en todos los aspectos.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Por otra parte, refiere que sufren; de enfermedades –muchas de ellas altamente incapacitantes- de marginación social, exclusión, despojo, discriminación y además desafortunadamente de acuerdo a cifras oficiales, el 16% del total de los adultos mayores en nuestro país padecen de algún tipo de violencia en sus diferentes grados.

Menciona que esta cifra es todavía más inquietante, si se considera que de acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se tiene registrado que 3 de cada 5 adultos mayores en México, la violencia que sufren proviene del entorno familiar directo.

En otras palabras, señala que los adultos mayores en nuestro territorio; son víctimas incluso de quienes deberían ser sus benefactores; o mínimamente sus protectores desde una perspectiva de condición moral, donde también debemos de incluir, al estado de derecho.

Ante ello, el proponente considera que es preocupante que como sociedad y como Estado, se tolere, solape, sobrelleve y disimule; las vejaciones, las carencias y las violaciones sistemáticas en los derechos humanos, que privan en específico y en atención a sus necesidades, hacia los adultos mayores.

En iniciante señala que en el año 2030, seremos una población conformada en su mayoría por adultos mayores con la atención a sus necesidades rezagadas, que por personas jóvenes con un índice mayor desde la perspectiva de su condición de económicamente activa.

Como se puede apreciar, la situación es verdaderamente crítica, según considera el iniciante, refiriendo que si se consideran las tendencias, éstas muestran que el 82% del total de adultos mayores viven en pobreza, es decir 8 de cada 10 personas adultas mayores no tiene los medios para cubrir sus necesidades; solo los dos restantes de esos 10 mexicanos, tiene los medios para solventar sus gastos o bien cuentan en el mejor de los casos con una pensión.

Aunado a lo anterior, el proponente señala que la gran mayoría de los adultos mayores no tiene un lugar seguro, estable y digno para vivir. En muchos de estos casos se debe a que fueron despojados de su patrimonio, tanto inmuebles como dinero; o bien desplazados hacia un rincón en su misma casa; y tristemente, también se registran casos de abandono deliberado.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Refiere que existe una laguna en nuestras leyes que no garantiza que quienes están obligados -incluso desde el lazo familiar- atiendan a los adultos mayores que hay en su hogar, o a su vez; que les ofrezca los medios y las herramientas jurídicas que les permita protegerse ante el abandono o frente a la intención de éste.

En promedio del total de los lugares provistos por los gobiernos tanto federales como estatales y municipales en el país, solo un poco más del 8 por ciento aproximadamente de estos lugares brindados institucionalmente, son exclusivos o dedicados a la atención especializada del adulto mayor.

Señala que las opciones para nuestros adultos mayores para tener una mejor calidad de vida y de condiciones de la misma o bien para salir de ese círculo vicioso de marginación, discriminación, despojo, abandono y violencia del cual son objeto -aun en el mismo hogar y dentro de la mismo núcleo familiar- son escasas o prácticamente nulas.

Además, refiere que problemas de cuestión cultural; respecto a considerar a los adultos mayores como un estorbo, o de igual manera, el asumirse a la vez sin ningún compromiso o responsabilidad frente a ellos para atenderlos y ver por sus necesidades.

Por esta razón, el iniciante refiere que en la actualidad los albergues o estancias para los adultos mayores son considerados como lugares o espacios para el abandono y el desentendimiento absoluto de ellos.

Caso contrario, se les deja solos en los espacios o lugares que pueden ser desde la misma casa propiedad incluso de ellos, con algún conocido o pariente lejano; o como en algunos lamentables casos, en albergues o la vía pública. Literalmente, se les abandona.

Actualmente en el Código Penal Federal, en su capítulo VII referente al abandono de personas y específicamente en el artículo 335 se estipula la pena correspondiente a quien abandone a un niño o a una persona enferma y de igual forma, en el artículo 336 a quien abandone a sus hijos o a su cónyuge.

Como se puede apreciar, se tipifica el abandono como un delito con correspondencia en una pena dispuesta; básicamente en función de estado de indefensión en el que



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

se deja al sujeto víctima del delito, pero únicamente respecto de menores de edad o personas enfermas, no considerándose a los adultos mayores.

Sin duda alguna, refiere el iniciante, esta propuesta no resuelve ni atiende, todas las necesidades de nuestros adultos mayores; sin embargo el no llevarlo a cabo, representa una rendija más, por donde el empeoramiento encuentra un espacio más para hundir con mayor fuerza en la vulnerabilidad a este importante y muy lastimado sector significativo e imprescindible de la población.

Con relación a lo anterior, se anexa el cuadro comparativo correspondiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Artículo 335 Bis. Al que abandone sin motivo justificado, a un adulto mayor siendo su descendiente consanguíneo de primer grado, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno.

**Proyecto por el que se reforman los artículos 335 y 336 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Armando Soto Espino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).**

En su propuesta, el iniciante menciona que en México, ser adulto mayor no significa tener una vida plena. Refiere que según un informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México hay 10.5 millones de personas mayores de 60 años y de ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria, siendo la mayoría mujeres, destacando que sólo 2 de cada 10 adultos mayores de 65 años cuenta con una pensión.

El diputado también hace mención sobre lo que manifestó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el cual señala que sólo 2 de cada 10 adultos mayores pueden solventar sus gastos; los ocho restantes viven en



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

situación de pobreza, es decir, 3.5 millones (45.7 %), 2.7 millones (36.6%) están en situación de pobreza moderada y 800 mil (10.1%) viven en pobreza extrema. Además, hay otro 31.4 por ciento de mexicanos de más de 65 años que son vulnerables y sufren carencias.

En ese mismo tenor, menciona que en el caso de los hombres, la realidad es que siguen trabajando aún después de la edad promedio de jubilación, pues las pensiones gubernamentales no son suficientes: 3 de cada 4 varones entre 60 y 64 años están trabajando y 1 de cada 4 mayores de 80 años se encuentra laboralmente activo en empleos cercanos al salario mínimo.

La mayoría de estos empleos, reconoce el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), no cuenta con prestaciones mínimas para el adulto mayor como seguridad social, sueldo base, aguinaldo o seguro contra accidentes.

Refiere que según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), los ancianos tienen el índice de desarrollo social más bajo en el país, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna”, asegura el mismo documento.

El Diputado iniciante refiere que según el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición asegura que un promedio de 16 por ciento de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes, y según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tres de cada cinco ancianos sufren violencia dentro de la familia.

Cifras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, afirman que 60 de cada 100 personas de la tercera edad que ingresan a sus centros gerontológicos, presentan rechazo o total abandono de sus hijos, además carecen de recursos económicos, por lo que la institución hace un llamado para fortalecer la cultura del envejecimiento exitoso y saludable.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) junto con los DIF estatales y municipales, disponen de una red de 191 casas hogar, 221 estancias de



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

día, 18 centros culturales, 11 albergues, siete campamentos recreativos y cuatro mil 559 grupos de atención especial para beneficio de los adultos mayores.

Por otra parte, refiere que el Programa Nacional Gerontológico, aplicado por la institución, tiene como objetivo normar, coordinar, promover e instrumentar acciones que logren un mejor nivel y calidad de vida para los adultos mayores, fortalecer sus capacidades y las de sus familias y garantizar sus derechos humanos.

México tiene una población de 8.5 millones de personas mayores de 60 años de edad y, de acuerdo con las proyecciones del crecimiento poblacional, en el año 2020 este sector se incrementará a 15.6 millones y en el año 2050, la población de adultos mayores alcanzará la cifra de 41 millones mayores de 60 años de edad.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la familia debe velar por cada una de las personas de la tercera edad que forman parte de ella y ser responsable de proporcionar las satisfacciones necesarias para su atención y desarrollo integral.

El Proponente menciona que, los adultos mayores sufren de abandono, maltrato físico y psicológico, e incluso agresiones, refiere que estas actitudes son lamentables, porque en realidad las familias que actúan así en realidad pierden a un miembro clave para continuar con el aprendizaje y la sabiduría por experiencia. Socialmente este comportamiento denota una pérdida de identidad y fomenta la extinción de la trasmisión cultural, de generación en generación, benéfica para el núcleo familiar y su identidad, estableciendo que el maltrato contra las personas mayores no sólo es la violencia física, también es el abandono.

Por otra parte, menciona legislaciones que se encargan precisamente de salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable como lo son:

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en su artículo 1o. que su objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Asimismo, la ley en mención establece diversos derechos relacionados con el tema que nos ocupa: el artículo 5o., fracciones I, III y VIII.

Menciona el Diputado que puede observarse claramente, como nuestra legislación en la materia, ya consagra los derechos de las personas adultas mayores que deben garantizarse para evitar que éstas sufran vejaciones, vulneraciones en sus derechos y perjuicios en su integridad física, libertad o incluso en su vida, a causa de violencia o abandono por parte de las personas que legal o moralmente deberán procurar el máximo de bienestar posible.

Por otra parte, también menciona lo estipulado en el artículo 9o. de la misma ley el cual establece la obligación de la familia hacia la persona adulta mayor, enunciando de manera expresa las obligaciones que tienen frente a este sector vulnerable.

Destacando el legislador que en nuestra legislación que la fracción VIII del artículo 5º, establece la posibilidad de que cualquier persona que tenga conocimiento de violación a los derechos de las personas adultas mayores podrá formular denuncia popular ante la autoridad u órgano competente.

Asimismo, señala que hasta la fecha dicha medida resulte ineficaz, ya que no se ha revertido la tendencia al abandono del adulto mayor ni las condiciones adversas que cada vez más gente enfrenta para vivir esta última etapa de su vida.

Es por lo anterior, que realiza la presente propuesta que tiene por objetivo incluir en el Código Penal, una sanción a quien abandone a un adulto mayor, teniendo la obligación de cuidarlo.

Por lo que se anexa el siguiente cuadro comparativo, respecto a su propuesta:

Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 335.-</b> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño	<b>Artículo 335.</b> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, a un adulto mayor, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.
<b>Artículo 336.-</b> Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.	<b>Artículo 336.</b> Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge o a un <b>adulto mayor que esté bajo su cuidado</b> , sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

**Proyecto por el que se reforman los artículos 335 y 337 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).**

El Diputado proponente inicia su exposición de motivos refiriendo que en diversos momentos se ha legislado para salvaguardar los derechos humanos de los adultos mayores. Así, el 25 de junio de 2002 se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, misma que enumera de manera enunciativa más no limitativa los derechos de integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica, salud, alimentación y la familia; trabajo; asistencia social; participación; denuncia popular y de acceso a los servicios.

En ese tenor, señala que esta ley establece que la familia debe velar por cada una de las personas de la tercera edad que forman parte de ella y debe ser responsable de proporcionar las satisfacciones necesarias para su atención y desarrollo integral. Sin embargo, hoy en día muchos adultos mayores sufren agresiones físicas, psíquicas, económicas y patrimoniales, además de maltrato, lo cual muchas veces converge en el total abandono de los adultos mayores por sus familiares.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Por otra parte, señala que, el Código Civil Federal establece en el artículo 304 que los hijos están obligados a proporcionar los alimentos a los padres y a falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. Siguiendo este precedente cada entidad federativa en su código civil estipula tal obligación.

Ahora bien, el proponente señala que, desde un enfoque de derecho penal, el Código Penal Federal establece en el artículo 335 que al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido. Sin embargo; este precepto omite incluir el abandono que muchas personas adultas mayores sufren por parte de sus familiares responsables y que los coloca en estado de vulnerabilidad.

De igual manera señala que en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 señala que las personas adultas mayores son el cuarto grupo de población vulnerable. Por ello resulta de vital importancia reformar el precepto legal citado a fin de que les asista la protección por el Estado de sus derechos humanos cuando se actualice la hipótesis jurídica del abandono de su persona.

Por otra parte, señala que en nuestro país se considera personas adultas mayores a aquellas que cuentan con 60 años o más de edad.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud señala que la proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Se calcula, que entre 2015 y 2050 dicha proporción casi se duplicará, pasando de 12 a 22 por ciento. En números absolutos, el aumento previsto es de 900 millones a 2 mil millones de personas mayores de 60 años.

Hace referencia que en México, según datos del censo de 2010, hay 10.8 millones de adultos mayores, que corresponden a casi 10 por ciento de la población total.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

El proponente señala que el envejecimiento es un proceso complejo que tiene impactos en diversos ámbitos tanto a nivel individual como colectivo: la familia, el mercado laboral, el sistema económico, la seguridad social, el servicio de salud, entre otros son algunos de los sectores que se ven afectados en esta etapa del ser humano.

Por otra parte, los adultos mayores son vulnerables al maltrato, sea físico, sexual, psicológico, emocional, económico o material; al abandono; a la falta de atención y a graves pérdidas de dignidad y respeto. Los datos actuales indican que 1 de cada 10 personas mayores sufre maltrato.

Asimismo, en su exposición de motivos, cita a Robert Chambers quien señala que “La vulnerabilidad no es lo mismo que la pobreza. No significa que haya carencias o necesidades, sino indefensión, inseguridad y exposición a riesgos, crisis y estrés”.

Otro dato que considera relevante el diputado, es lo establecido en el *Informe sobre desarrollo humano 2014*, emitido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el cual se establece que “toda persona que carezca de los mínimos necesarios para poder llevar una vida aceptable es realmente vulnerable, una salud frágil, la pérdida del trabajo, el acceso limitado a los recursos materiales, las recesiones económicas y un clima inestable son factores que hay que añadir a la vulnerabilidad de las personas y a la inseguridad económica”.

De igual manera el iniciante establece que, en la esfera internacional, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de las personas a contar con un nivel de vida adecuado que le asegure, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Ahora bien, según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), actualmente, el segmento de personas con 60 años y más alcanza los 9.4 millones, es decir, 8.7 por ciento del total de la población mexicana. Se espera que alrededor de 2020, la población de adultos mayores haya llegado a su máxima tasa de crecimiento (4.2 por



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

ciento), con 14 millones de individuos, lo cual representaría 12.1 por ciento de la población. Ese año, el ritmo de su crecimiento comenzaría a disminuir hasta experimentar un crecimiento negativo en 2050 de -1.58 por ciento.

En virtud de lo anterior y a consideración del proponente, resulta de gran trascendencia elevar los estándares de protección a las personas adultas mayores ya que es indudable que el envejecimiento de la población es un evento creciente.

Por otra parte, resultan innumerables las historias relativas a familias que abandonan a las personas mayores, esto hace que éste sector de la población se vuelva vulnerable ante la falta de responsabilidad de aquellos miembros de su familia que dejan de cumplir la obligación de asistencia, lo que ocasiona el decrecimiento de estas personas como ser social y problemas que afectan directamente sus emociones, salud, sentimientos, etcétera.

Pese a los datos citados, el abandono de un adulto mayor no figura en el Código Penal Federal, es por esta razón que presenta esta iniciativa, a fin de salvaguardar a las personas adultas mayores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los familiares responsables del cuidado de un adulto mayor, por cuanto hace a sus necesidades alimenticias, económicas, de salud y bienestar social.

Por lo que se anexa el siguiente cuadro comparativo a efecto de dar una mejor claridad al texto y a la propuesta en comento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<b>Artículo 335.-</b> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	<b>Artículo 335.</b> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, a un <b>adulto mayor en estado de vulnerabilidad</b> , teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Sin correlativo.	<b>En el caso de abandono a un adulto mayor se entenderá que se encuentra en estado de vulnerabilidad cuando se trasgreda alguno de sus derechos estipulados en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</b>
<b>Artículo 337.-</b> El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.	<b>Artículo 337.</b> El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos <b>de un adulto mayor en estado de vulnerabilidad</b> se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

**Proyecto por el que se adiciona el artículo 340 Bis al Código Penal Federal, a cargo de la Diputada Karina Sánchez Ruíz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza (NA).**

La Diputada señala que en la década de los sesenta, se conocía únicamente el abandono y abuso infantil; posteriormente para la década siguiente, emergió el famoso fenómeno llamado maltrato conyugal, pero en los últimos 20 años se comenzó a hablar acerca del abandono y malos tratos de los que son víctimas las personas de la tercera edad, también conocidos como adultos en plenitud,



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

reconociendo que ellos también forman parte de una población de alto riesgo propensa a recibir abusos de este tipo.

La proponente refiere que en esos tiempos, para casi todas las personas era muy complicado entender que este tipo de acciones podrían darse justo en el núcleo familiar, ya que ese problema era solo asociado a instituciones residenciales, en donde eran albergados para ahí pasar sus últimos momentos de vida.

De igual manera, menciona que este ambiente de inseguridad trae como consecuencia afectaciones a la calidad de vida, no solamente de la víctima sino también de sus familias, haciendo vulnerables los derechos fundamentales de las personas, es por ello que el Estado Mexicano está obligado a implementar políticas públicas que tengan como fin mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, para que así tengan una vida digna.

Ahora bien la Diputada señala que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, consagra el mandato de no discriminación y el que todas las personas gocen de los derechos reconocidos en la propia norma y en los tratados internacionales; asimismo, establece que todas las autoridades están obligadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, refiere que la reforma constitucional de junio de 2011, en lo que a Derechos Humanos se refiere, generó un cambio importante en nuestro marco legal, teniendo como fin la protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas por parte del Estado. Desde ese momento, tal reforma se observó como un compromiso serio, responsable y eficiente, así como una guía fundamental para que las autoridades se obliguen a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos, con base en los principios establecidos. De igual manera, se establecieron consecuencias, como el que el Estado se comprometería a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Menciona la iniciante que dicha reforma tuvo como objetivo principal el expandir los derechos de los individuos, así como reforzar su protección; de allí se origina el actual contexto legislativo que pretende obtener resultados trascendentes como vincular armoniosamente el texto Constitucional con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con la pretensión de que las autoridades civiles, administrativas, penales o laborales estén obligadas a su cumplimiento.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

De igual manera y para reforzar su propuesta, la Diputada hace mención de diversos títulos sobre, los derechos de las Personas Mayores que se encuentran denominados, por los siguientes: La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948; El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; El Protocolo de San Salvador, de 1988; Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, de 1991; La Proclamación sobre el Envejecimiento, de 1992; La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, de 1995; La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002 y La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2007.

La legisladora proponente reitera que la reforma de 2011 representó significativos avances en materia de derechos humanos, como el elevar a rango constitucional los tratados internacionales en la materia. No obstante, estas importantes transformaciones, el orden jurídico del país mantiene algunas deficiencias que llegan a vulnerar y conculcar el ejercicio pleno y vigencia de estos derechos.

Ahora bien es importante señalar, según refiere al iniciante, que en el ámbito federal, el marco jurídico toma en cuenta la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de este grupo poblacional, sector social que por su vulnerabilidad necesita especial protección de los órganos del Estado, ya que en la mayoría de las ocasiones los coloca en una situación de discriminación que se debe combatir a través de la protección reforzada de sus garantías.

Por otra parte, establece que la Organización Mundial de la Salud (OMS), define el maltrato al adulto mayor como “un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”. Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas; también puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no.

De igual manera la Diputada señala que una clara manifestación del abandono es la violencia, misma que se hace tangible cuando hay negligencia o abandono, tal como



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

el desamparo hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tiene obligaciones derivadas de la disposición legal y que ponen en peligro la salud o la vida de las personas adultas mayores.

Otra forma de abandono es la discriminación contra las personas adultas mayores, la cual se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad adulta mayor, que tenga por objeto o por resultado, la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Entre las situaciones de discriminación que afectan particularmente a las personas adultas mayores, establece la iniciante, están aquellas que se dan cuando este sector enfrenta problemas para encontrar trabajo, discriminación relacionada al empleo y la ocupación. De igual modo podemos encontrar las circunstancias que afectan a las personas adultas mayores desempleadas, que buscan acceso a la capacitación y readiestramiento profesional.

Asimismo, otras formas de discriminación son las cometidas por los integrantes de sus familias, que se reflejan en abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que ponen en riesgo su persona, bienes y derechos.

De acuerdo a las proyecciones de población que estima CONAPO, para 2025 y 2050 el monto de adultos mayores aumentará a 17.2 y 32.4 millones, respectivamente. En este contexto, un enfoque de derechos obliga a mejorar la capacidad institucional (gobierno y familias) para combatir la pobreza y la desigualdad en la que viven muchos adultos mayores; mejorar la atención e infraestructura de la seguridad social (tanto en el ámbito de las pensiones como de salud); velar porque ningún adulto mayor experimente discriminación en el trabajo; que no padezcan violencia y que sus redes familiares provean los satisfactores necesarios para mejorar su calidad de vida.

De igual manera refiere que en nuestro país, el proceso de envejecimiento se hizo evidente a partir de la última década del siglo pasado, mostrando una inercia que cada vez se hace más notoria. En 2014, la base de la pirámide poblacional fue más angosta que en 1990 debido a la menor proporción de niños y jóvenes; en este sentido, se observa que la participación relativa de adultos mayores aumentó en este



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

periodo de 6.2 a 9.7 por ciento, y se espera que en 2050 se incremente a 21.5 por ciento.

Señala que según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el envejecimiento de la población es consecuencia de la evolución de los componentes del cambio demográfico (fecundidad y mortalidad) y se define como el aumento progresivo de la proporción de las personas de 60 años y más con respecto a la población total.

En el mismo tenor, el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la CEPAL, ha acumulado una valiosa experiencia en investigación, asistencia técnica y capacitación en el tema, y actúa como punto focal sobre envejecimiento en el seguimiento regional de las acciones que las Naciones Unidas emprenden en esta materia.

La iniciante refiere que dicho Centro afirma que la población mundial de las personas de 60 años o más será más del doble, de 542 millones en 1995 a alrededor de 1.200 millones en 2025, y estima que entre el 4 y el 6 por ciento de las personas mayores de todo el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato.

Por otra parte, menciona que el maltrato de las personas de edad puede llevar a graves lesiones físicas y tener consecuencias psicológicas a largo plazo. Los malos tratos a las personas de edad se prevé que aumentarán dado que en muchos países, el envejecimiento de la población es rápido; asimismo, es un problema social mundial que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo y es un problema que merece la atención de la comunidad internacional.

En épocas anteriores se acostumbraba respetar y cuidar a los ancianos como un acto recíproco; es decir, se reconocía y agradecía los cuidados que el anciano brindó en algún momento de su vida y, que ahora, la familia debería procurarlo.

Bajo este tenor, la iniciante señala que hoy en día los adultos mayores (considerados de 60 años en adelante en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores) son ciudadanos vulnerables en su condición y marginados socialmente; mismo hecho que deriva en inseguridad, por lo que la mayoría del tiempo ellos luchan por lograr integrarse a la sociedad y, a veces, hasta a sus propias familias, ya que se



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

consideran personas improductivas y poco autosuficientes, razón por la cual llegan a ser víctimas de discriminación y maltrato al interior de su entorno familiar.

Se entiende que las personas adultas mayores están viviendo en una etapa que es caracterizada por la pérdida de algunas capacidades, la enfermedad, ineficiencia e improductividad, esto debido a la decadencia física y mental que los seres vivos en general presentan en sus últimos años de vida.

La proponente hace mención de datos establecidos por la Organización Mundial de la Salud, los cuales señalan que entre un 25 y 30 por ciento de las personas mayores a 85 años tienen un padecimiento y cierto deterioro cognoscitivo. En algunos países subdesarrollados con ingresos limitados, los ancianos que sufren demencia generalmente no tienen la atención a largo plazo que requieren, debido a que la mayoría de las veces la familia no recibe una ayuda gubernamental para la prevención y cuidado de dichos pacientes.

Asimismo, refiere que una de las principales causas para que suceda el abandono, es que la persona adulta mayor ya no posee una vida laboral útil y comienza a generar gastos en la familia, situación que causa tensión y trasforma el trato de sus hijas e hijos y parientes cercanos.

Al sufrir una fractura con las personas más cercanas, el adulto mayor tenderá a replegarse o desplazarse a un rincón de la casa, reduciendo aún más su núcleo social y la interacción con los demás, provocando cuadros depresivos y aislamiento.

Otro caso frecuente ocurre cuando la familia se apodera de los bienes materiales del adulto mayor, aprovechando su fragilidad, falta de memoria o dependencia. El abandono cobra sentido cuando al dueño original se le ignora o se le agrede (física o verbalmente) y, en ocasiones, se le desplaza de la familia, llevándolo a asilos o albergues en contra de su voluntad.

La proponente refiere que en gran parte del mundo, el maltrato a personas mayores pasa casi desapercibido. Hasta hace poco tiempo, dicho problema social era oculto a la luz pública y era considerado como algo privado familiar. Hoy en día, el maltrato a este sector sigue siendo considerado como un tabú, no es atendido y, por el contrario, es subestimado por las sociedades alrededor del mundo. No obstante, cada día que pasa existen mayores indicios de que el maltrato y el abandono hacia



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

las personas mayores es una realidad, representa un problema de salud pública, así como de la sociedad en general.

Aunque este problema existe en países subdesarrollados y desarrollados, menciona la iniciante, aún no es reconocido en un grado suficiente en el mundo y, por tal motivo, la magnitud del daño en el maltrato a los ancianos se desconoce; de ahí la necesidad de que para la existencia de una sociedad sana, sea indispensable centrar la atención en la protección de los derechos de las personas de edad.

Este problema es tan relevante hoy en día, que incluso la Organización de las Naciones Unidas (ONU) asignó el día 15 de junio de cada año como el Día Internacional contra el maltrato al Adulto Mayor, reconociendo que, ante este tipo de conductas, resulta fundamental impulsar acciones de cambio en la educación y en la conciencia de la población.

La intención de la proponente en esta iniciativa, es asegurar que los adultos mayores no sean abandonados, principalmente por su familia, identificando además que esta acción no está considerada como un delito dentro del Código Penal Federal, dentro del Capítulo VII de Abandono de Personas, pues únicamente se hace referencia al de menores, cónyuges y personas accidentadas.

Para una mayor claridad de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 340 Bis. A quien abandone a alguna persona de sesenta años o más que por enfermedad, discapacidad, impotencia física o mental, le impida allegarse de los elementos indispensables para sobrevivir, tales como alimentos, medicinas, tratamientos o terapias sanitarias, o que no pueda cuidarse por sí mismo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y una multa de hasta 500 días de salario mínimo.</p> <p>La pena prevista en el párrafo precedente se aplicará siempre que el adulto mayor no hubiere sufrido un menoscabo en su</p>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

	<p>integralidad física, pues en ese supuesto además se le aplicará al infractor la pena prevista para el nuevo delito.</p> <p>Las sanciones señaladas en el primer párrafo se aplicarán a los descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado, o cualquier persona que tenga el deber de cuidarlo, derivado de la ley, de un contrato o de un actuar precedente.</p> <p>En los supuestos de parentesco consanguíneo; previstos en el párrafo anterior, el agente activo perderá los derechos hereditarios.</p>
--	---

**Proyecto por el que se reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES).**

La Diputada iniciante, señala que un fenómeno de suma importancia que está sucediendo alrededor del mundo, y este es el incremento de la población adulta mayor, como consecuencia del descenso de la mortalidad y el crecimiento demográfico y nuestro país no es la excepción.

Menciona la proponente que los adultos mayores en México son asociados con enfermedades, baja productividad laboral e incapacidad debido a los prejuicios, generando discriminación y limitando el goce de sus principales derechos humanos.

Por otra parte, señala que el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores es un serio problema que se presenta no sólo por el daño físico, sino también por agresiones psicológicas, financieras e incluso patrimoniales que traen como consecuencia daños irreversibles, lo que genera miedo para pedir ayuda o en su caso para denunciar a quienes los someten a este tipo de tratos.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Ahora bien, la Diputada refiere que según las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para 2050 habrá 150.8 millones de mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.4 años<sup>1</sup>, la más alta de la historia. Sin embargo, los adultos mayores tienen el índice de desarrollo social más bajo en el país, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna.

Asimismo, señala que datos de la encuesta intercensal realizada en 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indican que en México hay 119, 530, 753 habitantes, de los cuales 7.2% son personas que tienen 65 años o más.

Por otra parte, la iniciante refiere que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar el pleno respeto a los derechos de este sector de población y que el Código Penal Federal, en su artículo 335 tipifica como delito el abandono de personas incapaces de cuidarse a sí mismos, solo cuando se trata de menores o personas enfermas, sin tomar en cuenta a las personas adultas mayores incapaces de cuidarse a sí mismas, por lo que considera necesario reformar el artículo ya mencionado, con el objeto de respetar y garantizar la protección de sus derechos humanos.

Refiriendo la Diputada que el Estado es el encargado de prevenir y atender cualquier tipo de violencia sobre las personas adultas mayores y generar un marco jurídico más sólido que permita castigar este tipo de actos.

El siguiente cuadro comparativo otorgará una mayor claridad respecto de la propuesta de la Diputada Perea Santos:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<b>Artículo 335.-</b> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	<b>Artículo 335.</b> Al que abandone a un niño o un adulto mayor incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

	delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.
--	---

Es por lo anterior, que en esta Comisión al analizar las exposiciones de motivos realizadas por los legisladores proponentes de las cinco iniciativas, nos permitimos realizar las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Esta Comisión dictaminadora, derivado del análisis de las diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los Diputados José Luis Orozco Sánchez Aldana (**PRI**), Armando Soto Espino (**PRD**), José Refugio Sandoval Rodríguez (**PVEM**), Karina Sánchez Ruíz (**NA**) y Ana Guadalupe Perea Santos (**PES**), coincide con los objetivos planteados en las mismas, es por ello, que en términos del artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió a la elaboración de un dictamen, tomando en consideración las diversas propuestas, dicho numeral establece lo siguiente:

**Artículo 81.**

1. ...

2. *El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.*

Es importante señalar que esta dictaminadora consideró necesario hacer algunas precisiones respecto de las propuestas sujetas a análisis, a fin de atender las pretensiones de los legisladores, sin perder de vista el objetivo central de cada una de ellas, destacando que este **SE CONSIDERA VIABLE**, toda vez que busca contribuir a la protección de un sector social vulnerable como lo son los adultos mayores.

**SEGUNDA.** – Del análisis jurídico realizado a las propuestas en comento, se concluye que respecto a la iniciativa presentada por el **Diputado José Luis Orozco**



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

**Sánchez Aldana del Grupo Parlamentario del PRI**, la cual consiste en adicionar un artículo 335 Bis al Código Penal Federal en el cual se establezca una sanción de un mes a cuatro años de prisión a aquél descendiente consanguíneo en primer grado que abandone sin motivo justificado a un adulto mayor, es atendida por ésta Comisión prácticamente en sus términos, ya que dichos elementos fueron incorporados en la redacción que concluyó esta Comisión, únicamente que se incluyeron en el artículo 335 ya existente, ello por economía procesal y técnica legislativa, ya que en el citado artículo 335 solamente se ampliaron los sujetos pasivos de la conducta, por lo tanto, no hubo necesidad de adicionar otro artículo.

Ahora bien, no se consideró necesario establecer expresamente el término “descendientes consanguíneos” como sujetos activos de la conducta ilícita, toda vez que el Código Civil Federal, en sus artículos 304 y 308, señala quienes están obligados a proporcionar alimentos a las personas adultas mayores y en qué consisten los alimentos, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres.** A falta o por imposibilidad de los hijos lo están los descendientes más próximos en grado.

**Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.** Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Por lo anterior, al establecer en la redacción final del presente dictamen que se impondrá la sanción establecida a quien abandone a un adulto mayor “teniendo la obligación de cuidarlo”, necesariamente remite a la legislación civil, específicamente a los numerales antes mencionados, por lo tanto, por cuestión de redacción se consideró plasmarlo de dicha manera.

Ello, con independencia de lo que refiere el artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que establece:



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

**ARTÍCULO 9.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:**

**I.- Otorqar alimentos de conformidad con lo establecido en el código civil**

**T E R C E R A.-** Por lo que respecta a la propuesta del **Diputado Armando Espino Soto del Grupo Parlamentario del PRD**, la cual consiste en reformar el artículo 335 y 336 del Código Penal Federal, con el objeto, en el primer caso, de incluir como sujetos pasivos del tipo penal de abandono de personas a los adultos mayores; y en el segundo de incluir la frase “que esté bajo su cuidado”, refiriéndose a los sujetos activos que pudieran cometer el ilícito en comento, debe señalarse que la misma es atendida de fondo, es decir, se atiende el objeto que busca el iniciante, sin embargo, se modificó la redacción por cuestión de estilo y con el objeto de brindar claridad a la norma, por lo que se consideró necesario sustituir el término “que este bajo su cuidado” por el de “teniendo la obligación de cuidarlo”, ello con el objeto de armonizar la terminología jurídica empleada en la legislación civil federal en el artículo 304, mencionado en el considerando segundo.

**C U A R T A.-** Por cuanto hace a la iniciativa del **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario del PVEM**, la cual propone, en coincidencia con las dos anteriores, incluir como posibles víctimas del delito de abandono de personas a los adultos mayores y por otra parte el establecer que el adulto mayor se encuentre en estado de vulnerabilidad, se considera viable con algunas modificaciones.

En primer término, esta dictaminadora considera oportuna y atendible la primera propuesta del iniciante, sin embargo por cuanto hace a la segunda, se estima que la redacción que se emplee debe implicar una mayor protección, es decir, de establecerse el término “adulto mayor en estado de vulnerabilidad”, implicaría que el tipo penal solamente se configuraría cuando se acredite ese estado de vulnerabilidad, es decir, se convierte en un elemento más del tipo penal que en su caso, la autoridad encargada de la investigación y persecución de delitos establecida



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, tendría que acreditar para que se configurara este ilícito.

Es por ello, que esta Comisión consideró necesario establecer en el artículo 335 y 336 únicamente el término “adultos mayores” con el objeto de que todas las personas que sean consideradas como tal, tengan la garantía de que se sancionará a aquella persona que sea omisa al no proporcionar alimentos, teniendo dicha obligación, y no solamente a aquellas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad, término que pudiera considerarse subjetivo y por ende prestarse a interpretación. Es por ello, que al establecerse en el artículo 335 y 336 únicamente el término adulto mayor, implica una protección a todas las personas que sean consideradas como tal por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Por lo que respecta a la propuesta del Diputado Sandoval Rodríguez, en el sentido de establecer en el artículo 337 del Código Penal Federal que el delito de abandono de personas adultas mayores se persiga de oficio, esta dictaminadora considera importante establecer expresamente si se perseguirá de oficio o a petición de parte, por lo que se considera que lo idóneo sería que fuera a petición de parte, toda vez que, con independencia de que estamos frente a un sector social vulnerable, existe una diferencia con los menores de edad, tal y como lo establece nuestro Máximo Tribunal en el país:

Tesis: 1a. CXXXIII/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011523	5 de 32
Primera Sala	Libro 29, Abril de 2016, Tomo II	Pag. 1103	Tesis Aislada(Constitucional)	

**ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS VULNERABLES. INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS BÁSICAS EN LA MATERIA, ADOPTADAS EN LA DECLARACIÓN DE BRASILIA, EN LA XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA DE MARZO DE 2008, EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, TRATÁNDOSE DE ADULTOS MAYORES.**

*Las reglas citadas no reúnen los requisitos a que aluden los artículos 76, fracción I y 89, fracción X, de la Constitución Federal, de ahí que no constituyan propiamente un tratado internacional de carácter vinculante para quienes ejercen la función jurisdiccional; no obstante, pueden resultar una herramienta de gran utilidad para estos últimos, en virtud de*

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

*que establecen diversos estándares que, fundados en el respeto que se debe dar a la dignidad de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, favorecen que éstas tengan un efectivo acceso a la justicia; pero, ni aun tomando en consideración esas reglas, se podría llegar a la conclusión de que en todos los casos en que intervengan adultos mayores es obligatorio suplir en su favor la deficiencia de la queja, pues de acuerdo con esas reglas, si bien la edad de las personas puede constituir una causa para estimar que se encuentran en estado de vulnerabilidad, lo cierto es que la edad juega un doble papel al momento de considerar quiénes son las personas que deben considerarse vulnerables, pues así como se considera que la mínima edad es determinante para actualizar la vulnerabilidad de las personas, también se considera que el envejecimiento, propio de una edad avanzada, puede colocar a las personas en ese estado; no obstante, se debe tener en consideración que en el caso de los niños, niñas y adolescentes, la edad por sí sola es suficiente para estimar que están en un estado de vulnerabilidad que debe tenerse en consideración cuando éstos acceden a la justicia, pues por su falta de madurez física y mental requieren una protección legal reforzada; sin embargo, cuando la edad opera a la inversa y provoca un envejecimiento en las personas, ello por sí solo no es suficiente para estimar que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, pues esto sólo acontece cuando la persona adulta mayor encuentra especiales dificultades en razón de sus capacidades funcionales para ejercitar sus derechos; de ahí que la simple circunstancia de ser un adulto mayor, no necesariamente implica que la persona se encuentre en un estado de vulnerabilidad.*

*Amparo directo en revisión 1399/2013. Olivia Garza Barajas. 15 de abril de 2015. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.*

**QUINTA.-** En lo concerniente a la propuesta de la **Diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de NA**, la cual consiste en adicionar un artículo 340 Bis al Código Penal Federal en el que se establezca el tipo penal de abandono de personas de sesenta años o más, debe decirse que al igual que las iniciativas que preceden, esta dictaminadora concuerda con la pretensión de la iniciante, sin embargo, en la presente iniciativa se establecen una serie de requisitos que tuvieron que concurrir para poder configurarse el ilícito, por ejemplo, la proponente establece en su redacción “un adulto mayor que por enfermedad, discapacidad, impotencia física o mental...” constriñendo únicamente a estos supuestos a las posibles víctimas de este ilícito, es decir, algún adulto mayor que no se encuentre bajo alguno de estas hipótesis, no sería sujeto de abandono, es decir, una persona de edad muy avanzada,



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

que por la misma circunstancia de la edad, sin que se encuentre enfermo, sin que tenga alguna discapacidad o impotencia física o mental, sino que simplemente derivado del desgaste natural de su organismo no pueda valerse por sí mismo, no podría ser sujeto de abandono por no acreditarse un elemento del tipo penal. Es por ello, que se busca que la protección sea integral y general para aquellas personas que sean consideradas como adulto mayor.

Al respecto, cabe señalar lo referido en siguiente criterio de la Corte:

***PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.***

*El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.*

*Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a*



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

*ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas<sup>1</sup>.*

Ahora bien, la proponente en los párrafos subsecuentes de su propuesta, establece las personas que pudieran ser sujetos activos de la conducta, lo cual actualmente ya se encuentra previsto en el Código Civil Federal que se aplica supletoriamente a la penal en este aspecto, específicamente en los artículos 304 y 308 por cuanto hace a los posibles sujetos activos de la conducta ilícita, mientras que el mismo artículo 336 del Código Penal Federal ya se prevé lo relativo a la pérdida de los derechos de familia de quien cometa este ilícito.

**S E X T A.-** En lo tocante a la propuesta de la **Diputada Ana Guadalupe Perea Santos del Grupo Parlamentario del PES**, en la cual propone adicionar al artículo 335 del Código Penal Federal, el término “o un adulto mayor” refiriéndose a la persona en quien pudiera recaer la conducta ilícita de abandono de personas, esta dictaminadora la atiende en sus términos.

**S É P T I M A.-** Cabe señalar que independientemente de las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen, también fueron de gran utilidad los argumentos esgrimidos por la **Diputada Adriana del Pilar Ortíz Lanz, del Grupo Parlamentario del PRI**, en su iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 335 del Código Penal Federal, a efecto de que se incluya el término “persona adulta mayor” como posibles sujetos pasivos del delito de abandono de personas,

---

<sup>1</sup> Tesis Aislada, registro 160794. 1a. CXCII/2011 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I. Octubre de 2011, Pág. 1094.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

en concordancia con el resto de las propuestas de los legisladores citados anteriormente.

Derivado de ello, esta dictaminadora al realizar el estudio de la iniciativa descrita, obtuvo elementos que abonaron a robustecer el sentido del dictamen, entre los cuales podemos mencionar las cifras establecidas por el Consejo Nacional de Población que parafrasea la iniciante y mismas que señalan que en México existían en el año 2010, 10.5 millones de personas mayores de sesenta años, aunado a que según la Encuesta Nacional sobre Discriminación del mismo año, este sector social ocupaba, en ese año, la cuarta posición como grupo de población más vulnerable del país, según se refiere.

**OCTAVA.-** Finalmente es importante señalar, que en los casos donde se violenta el derecho a los alimentos a los adultos mayores o existe una omisión por parte de las personas obligadas a otorgarlos, siendo en este caso la familia, hijos o descendientes más próximos en grados, el mismo Código Civil Federal establece la obligación de otorgar los alimentos mediante dos supuestos, el primero de ellos asignado un pensión competente al acreedor alimentario y la segunda que sería incorporándolo a la familia, en caso de oposición el juez intervendrá esto con la finalidad de que este mismo vele el derecho a los alimentos a los adultos mayores para que estos sean otorgados al adulto mayor.

*Artículo 309.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.*

Cabe señalar que adicionalmente a la obligación de dar alimentos a los adultos mayores, también surge la obligación a cuidar de estos mismos, derivado de la institución jurídica de la "tutela", de igual manera esta obligación es para los hijos de sus progenitores, el proporcionar los alimentos y la tutela de los adultos mayores tal y como lo establecen los artículos que a continuación se menciona:

*Artículo 449.- El objeto de la tutela es la guarda de la persona, y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela pueda también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.*



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

*Artículo 487.- El objeto de la tutela es la guarda de la persona, y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela pueda también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.*

Por lo anteriormente mencionado, esta dictaminadora considera que, al existir una obligación y responsabilidad de los hijos sobre el cuidado de los padres, y al alcanzar estos la edad que la ley en la materia de adultos mayores reconoce en carácter de grupo vulnerable, se considera que debe existir una sanción de carácter penal para brindar una mayor protección a dicho grupo, cuando quien tenga la responsabilidad de su cuidado sea omiso en hacerlo.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336 Y 337 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO VII Abandono de personas**

Artículo 335. Al que abandone a un niño, a una persona enferma **o a un adulto mayor, teniendo obligación de cuidarlos**, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge **o a un adulto mayor**, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, **teniendo la obligación de cuidarlos**, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge **y de adulto mayor**, se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2017.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b>  <b>PRESIDENTE</b>	<b>PRI</b>			
2		<b>Domínguez Domínguez César Alejandro</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
3		<b>Hernández Madrid María Gloria</b>  <b>SECRETARIA</b>	<b>PRI</b>			
4		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b>  <b>SECRETARIO</b>	<b>PRI</b>			
5		<b>Cortés Berumen José Hernán</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		<b>Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			
7		<b>Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA</b>	<b>PAN</b>			
8		<b>Santana Alfaro Arturo SECRETARIO</b>	<b>PRD</b>			
9		<b>Limón García Lía SECRETARIA</b>	<b>PVEM</b>			
10		<b>Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO</b>	<b>MC</b>			



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Álvarez López Jesús Emiliano  INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo  INTEGRANTE	MORENA			
13		Bañales Arámbula Ramón  INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel  INTEGRANTE	PRI			
15		Castillo Martínez Edgar  INTEGRANTE	PRI			



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		<b>Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			
17		<b>Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
18		<b>Fernández González Waldo INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
19		<b>González Navarro José Adrián INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
20		<b>González Torres Sofía INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
24		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
25		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, en materia de adultos mayores.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Tamayo Morales Martha Sofía  INTEGRANTE	PRI			